

Oposiciones 2025

Cuerpos de Secundaria, FP y RE



PASE LO QUE PASE
CCOO CONTIGO

CCOO ★★★★★
enseñanza



Índice

PREÁMBULO.....	3
PRIMERA. PLAZAS CONVOCADAS, NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN	3
QUINTA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES	4
Requisitos específicos para participar por el procedimiento de reserva para personas con discapacidad acreditada.	9
Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior (acceso 3).	10
Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (acceso 4).	10
Fecha en la que deben reunirse los requisitos exigidos.....	10
Falta de requisitos de algún aspirante durante el proceso selectivo:.....	10
Abono de tasas (Anexo X).....	11
Cumplimentación y presentación de la solicitud.....	13
Aportación Documentación y méritos.....	13
SÉPTIMA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS Y MÉRITOS.....	14
OCTAVA. LISTAS DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO	14
Alegaciones y subsanaciones de las listas provisionales:	14
Listas definitivas.	15
NOVENO. ÓRGANOS DE SELECCIÓN	15
Tribunales: Composición, designación y nombramiento de los tribunales:.....	15
Participación voluntaria:	15
Sorteo para la ordenación de los miembros de los tribunales:.....	16
Abstención y recusación:.....	16
Obligatoriedad de la participación:	17
Asesores especialistas y ayudantes:	17
Comisiones de selección:	17
Constitución de los Tribunales y de las Comisiones de selección:	17
Funciones de las Comisiones de selección y de los Tribunales únicos:	18
Funciones de los Tribunales:.....	19
Delegación de funciones de los órganos de selección a otras unidades administrativas, y/o Comisiones de baremación:	19
Funciones de las comisiones de selección y de los tribunales únicos:.....	20
Funciones de los tribunales.....	21
Delegación de funciones de los órganos de selección a otras unidades administrativas y/o comisiones de baremación.....	21
Deberes de los miembros del tribunal.....	21
Percepciones económicas a los miembros del tribunal.....	21
DÉCIMA. TEMARIOS	22
DECIMOPRIMERA. FASE DE OPOSICIÓN.....	22
Información sobre la fecha de inicio de la fase de oposición, desarrollo y criterios de evaluación de las pruebas. ...	22
Citación y comparecencia	23
Incompatibilidad de fechas en la realización de pruebas por circunstancias religiosas, embarazo y parto.....	23
Adaptación de medios y/o tiempo.	23
Fase de oposición para los aspirantes de ingreso libre y reserva por discapacidad. La fase de oposición constará de dos pruebas de carácter eliminatorio:	24
Calificación total de la primera prueba	25
Acceso entre cuerpos de funcionarios docentes.....	30
Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino	32
DUODÉCIMA. FASE DE CONCURSO.....	33
DECIMOTERCERA. SELECCIÓN DE ASPIRANTES.....	34
Ponderación de la fase de oposición y fase de concurso	34
Aspirantes seleccionados.....	34
DECIMOCUARTA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS.....	35
Plazo de presentación y documentación a entregar.....	35
DECIMOQUINTA. FASE DE PRÁCTICAS	36
DECIMOSEXTA. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.....	38



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas, Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos.

PREÁMBULO

Se convoca procedimiento selectivo de ingreso y acceso para cubrir un total de **1972 plazas** de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, así como Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

Cabe destacar que en este procedimiento selectivo la fase de oposición constará de dos pruebas, de carácter eliminatorio, cada una de ellas con dos partes (A+B).

Primera prueba: Parte A, práctico (70%) y parte B tema escrito (30%).

Segunda prueba: Parte A, programación didáctica, 12 UD, (30%), parte B, defensa UD o situación de aprendizaje (70%).

En la nota final y global de las Pruebas, que será de 0 a 10, deberá obtenerse al menos 5 puntos para acceder a la fase de concurso.

La puntuación global del concurso oposición resultará de la ponderación **dos tercios de la puntuación obtenida en la fase de oposición y un tercio de la puntuación alcanzada en la fase de concurso.**

BASES

Procedimientos de ingreso y accesos, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

PRIMERA Plazas convocadas, número y distribución

De conformidad con la normativa vigente relativa al acceso de las personas con discapacidad en la Administración Pública, se procede a reservar un cupo no inferior al 7 por 100 de las plazas convocadas, para ser cubiertas entre personas que tengan reconocida la condición legal de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, lo que supone que 138 plazas están reservadas a dicho acceso.

En el supuesto de que las plazas reservadas al turno de discapacidad, no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las plazas convocadas por el procedimiento de ingreso libre.

Las plazas convocadas por cuerpo y accesos, atienden al siguiente desglose:



CUERPO	Plazas OEP 2023	Plazas OEP 2024	TOTAL
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590)	595	1282	1877
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592)		28	28
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (0594)	1	17	18
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595)	29		29
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (0596)	1	4	5
Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (0598)		15	15
TOTAL	626	1346	1972

Distribución de plazas por cuerpo, especialidad y tipo de acceso

CUERPO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	TOTAL
0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	1584	153	70	70	1877
0592 - PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	25	2		1	28
0594 - PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	18				18
0595 - PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	29				29
0596 - MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	5				5
0598 - PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL	15				15
TOTAL	1676	155	70	71	1972



CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	Total	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
FILOSOFIA	001	27	3	1	1	32	SÍ
GRIEGO	002	4	0	0	0	4	NO
LATIN	003	27	2	1	1	31	SÍ
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	004	119	11	6	6	142	SÍ
GEOGRAFIA E HISTORIA	005	93	9	4	4	110	SÍ
MATEMATICAS	006	168	16	8	8	200	SÍ
FISICA Y QUIMICA	007	51	5	2	2	60	SÍ
BIOLOGIA Y GEOLOGIA	008	66	6	3	3	78	SÍ
DIBUJO	009	34	3	2	2	41	SÍ
FRANCES	010	10	1	1	1	13	SÍ
INGLES	011	105	10	5	5	125	SÍ
MUSICA	016	7	1	0	0	8	NO
EDUCACION FISICA	017	152	14	7	7	180	SÍ
ORIENTACION EDUCATIVA	018	61	6	3	3	73	SÍ
TECNOLOGIA	019	104	10	5	5	124	SÍ
ECONOMIA	061	32	3	1	1	37	SÍ
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	101	27	3	1	1	32	SÍ
ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL	102	3	0	0	0	3	NO
ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	103	7	1	0	0	8	NO
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION	104	7	1	0	0	8	NO
FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	105	33	3	2	2	40	SÍ
INFORMATICA	107	65	6	3	3	77	SÍ
INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA	108	9	1	0	0	10	NO
ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL	110	17	2	1	1	21	SÍ
ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	111	7	1	0	0	8	NO
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA	112	7	1	0	0	8	NO
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGETICOS	113	8	1	0	0	9	NO
PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA	115	3	0	0	0	3	NO
PROCESOS DIAGNOSTICOS CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTESICOS	117	9	1	0	0	10	NO
PROCESOS SANITARIOS	118	21	2	1	1	25	SÍ
PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	119	6	1	0	0	7	NO
SISTEMAS ELECTRONICOS	124	8	1	0	0	9	NO
SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS	125	6	1	0	0	7	NO

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	Total	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	206	33	3	2	2	40	SÍ
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA	216	8	1	0	0	9	NO
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO	219	21	2	1	1	25	SÍ
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	220	33	3	2	2	40	SÍ
PROCESOS COMERCIALES	221	22	2	1	1	26	SÍ
PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	222	30	3	1	1	35	SÍ
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	225	21	2	1	1	25	SÍ
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	227	71	7	3	3	84	SÍ
TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	229	9	1	0	0	10	NO
EQUIPOS ELECTRONICOS	231	33	3	2	2	40	SÍ
TOTAL		1584	153	70	70	1877	

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	Total	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
ESPAÑOL	006	3	0	0	0	3	NO
FRANCES	008	4	0	0	0	4	NO
INGLES	011	16	2	0	1	19	SÍ
JAPONES	013	2	0	0	0	2	NO
TOTAL		25	2	0	1	28	



CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	Total	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
GUITARRA	414	3	0	0	0	3	NO
PERCUSION	422	1	0	0	0	1	NO
PIANO	423	5	0	0	0	5	NO
VIOLIN	433	3	0	0	0	3	NO
DANZA CLASICA	436	3	0	0	0	3	NO
DANZA CONTEMPORANEA	437	3	0	0	0	3	NO
TOTAL		18	0	0	0	18	

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	Total	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
DIBUJO ARTISTICO Y COLOR	507	6	0	0	0	6	NO
DISEÑO GRAFICO	512	5	0	0	0	5	NO
HISTORIA DEL ARTE	516	1	0	0	0	1	NO

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	Total	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
DIBUJO ARTISTICO Y COLOR	507	6	0	0	0	6	NO
DISEÑO GRAFICO	512	5	0	0	0	5	NO
HISTORIA DEL ARTE	516	1	0	0	0	1	NO

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	Total	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
JOYERIA Y ORFEBRERIA	517	1	0	0	0	1	NO
MEDIOS AUDIOVISUALES	521	3	0	0	0	3	NO
MEDIOS INFORMATICOS	522	6	0	0	0	6	NO
ORGANIZACION INDUSTRIAL Y LEGISLACION	523	2	0	0	0	2	NO
VOLUMEN	525	5	0	0	0	5	NO
TOTAL		29	0	0	0	29	

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	Total	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS	603	1	0	0	0	1	NO
DORADO Y POLICROMIA	604	1	0	0	0	1	NO
TALLA EN PIEDRA Y MADERA	612	1	0	0	0	1	NO
TECNICAS DE JOYERIA Y BISUTERIA	615	2	0	0	0	2	NO
TOTAL		5	0	0	0	5	

CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	Total	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
COCINA Y PASTERIA	001	2	0	0	0	2	NO
ESTETICA	002	3	0	0	0	3	NO
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	004	4	0	0	0	4	NO
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	005	1	0	0	0	1	NO
PATRONAJE Y CONFECCION	006	1	0	0	0	1	NO
PELUQUERIA	007	2	0	0	0	2	NO
PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS	008	1	0	0	0	1	NO
SERVICIOS DE RESTAURACION	009	1	0	0	0	1	NO
TOTAL		15	0	0	0	15	



REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

REQUISITOS GENERALES:

- a. Nacionalidad.
- b. Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c. Poseer la capacidad funcional.
- d. No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e. No ser funcionario de carrera, o en prácticas del mismo cuerpo, salvo que se concurra por el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.
- f. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

- a. Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- b. Serán titulaciones equivalentes para el ingreso cualquier titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica para las especialidades recogidas en el anexo V.
- c. Sólo podrá alegarse la titulación equivalente a efectos de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso en el cuerpo.
- d. Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica.

Cuerpos de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional

- Estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.
- Podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales serán también equivalentes a efectos de docencia.
- Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:

- Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.



Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

- Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

- Estar en posesión, como mínimo, del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Titulaciones extranjeras:

- En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido su correspondiente credencial de homologación.

Requisitos de formación pedagógica y didáctica:

Para impartir docencia será necesario tener, además de la titulación correspondiente, la formación pedagógica y didáctica.

Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión **del título oficial de Máster Universitario** que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica antes del 1 de octubre de 2009.
- Quienes estuvieran cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de licenciado en Pedagogía o en Psicopedagogía y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.
- Estar en posesión, desde antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o una titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, la cual se acreditará con un certificado expedido por la universidad donde haya obtenido el título. En este certificado tendrá que constar:
 - Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.
 - Que el interesado ha superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica.

Asimismo, **quienes hayan impartido docencia, antes del término del curso 2008/2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas.**



Los participantes que optan a **especialidades del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional con una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia** deberán presentar la certificación de estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

Tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad a 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados, de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Requisitos específicos para participar por el procedimiento de reserva para personas con discapacidad acreditada.

- Adaptación de medios y/o tiempo en las pruebas selectivas: podrán participar por este procedimiento, los aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que tengan la capacidad funcional, no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino en relación con la especialidad a la que se opta.
- Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.
- El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones.
- Para poder participar por este turno se deberá acreditar estar en posesión de una certificación oficial donde conste que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- La condición de discapacidad deberá poseerse a fecha fin del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento.
- El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión del aspirante por el procedimiento de reserva.
- Las condiciones específicas de participación por la reserva para personas con discapacidad se establecen en el Anexo III de la resolución.



Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior (acceso 3).

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un porcentaje del total de las plazas convocadas, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo inferior que, estando en posesión de las titulaciones exigidas con carácter general para el ingreso en el Cuerpo por el que participen y reuniendo los requisitos generales exigidos para el ingreso en este Cuerpo, al término del plazo de presentación de solicitudes hayan prestado servicios en sus Cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (acceso 4).

Podrán participar por este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino que aquel al que optan, sin limitación de antigüedad en sus cuerpos de procedencia y siempre que estén en posesión de los requisitos exigidos para el ingreso al cuerpo por el que participan.

Este acceso podrá realizarse por la misma o por diferente especialidad de la que se sea titular en el cuerpo de procedencia, en las condiciones establecidas en el apartado 11.6.2 del presente Título I. Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

Fecha en la que deben reunirse los requisitos exigidos.

El día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberá mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Falta de requisitos de algún aspirante durante el proceso selectivo:

Si la Dirección General de Recursos Humanos tuviera conocimiento de que alguno de los participantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos, dictará Resolución motivada excluyendo al candidato.

Si fuera la comisión de selección o tribunal correspondiente quien tuviera conocimiento de la falta de requisitos, lo comunicará de inmediato a la Dirección General de Recursos Humanos que seguirá el procedimiento recogido en el párrafo anterior.



SEXTA

PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE SOLICITUDES, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y MÉRITOS APORTADOS.

La participación en el presente proceso selectivo requerirá la presentación de la correspondiente solicitud y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos. Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados.

El proceso de presentación/registro de solicitudes y de documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos y méritos aportados conllevará la realización de las siguientes actuaciones:



La solicitud se considerará presentada y registrada en el momento que sea completado todo el proceso indicado anteriormente

Abono de tasas (Anexo X)

Tasas a abonar por especialidad:

Se abonará una tasa por cada una de las especialidades a las que se presente solicitud. De no hacerlo, la tasa abonada se aplicará a la primera especialidad a la que presentó solicitud, quedando excluido en la participación por el resto de especialidades.

En el caso de los cuerpos de:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Diseño y Artes Plásticas.
 - El código de la tasa es el denominado: “4333. - Derechos examen personal docente y adquis. Cond. Catedrático. - Planificación de Recursos Humanos. Cuerpos con exigencia de titulación superior o equivalente”.
 - En el apartado de “observaciones”, es imprescindible consignar la especialidad.

En el caso de los cuerpos de:

- Profesores Especialistas en Sectores singulares de la Formación Profesional.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
 - El código de la tasa es el denominado: “4335 - Derechos examen personal docente y adquis. Cond. Catedrático - Planificación de Recursos Humanos. Cuerpos con exigencia titulación diplomatura o equivalente”.



- En el apartado de “observaciones”, es imprescindible consignar la especialidad.
- En el caso de miembros de familias numerosas de categoría general, es necesario seleccionar en el apartado “Deducciones”, la casilla “Familias numerosas clasificadas en la categoría general”, para la aplicación del 50% de exención de la tasa.

El pago se puede realizar mediante las modalidades de

- “Pago con tarjeta”,
- “Pago con Bizum”,
- “Cargo en cuenta”
- “Pago presencial”.

Se deberá descargar el justificante de pago telemático y adjuntarlo a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Exclusivamente para los residentes en el extranjero, el pago de la tasa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria.

La falta de justificación del abono de los derechos de participación determinará la exclusión del aspirante.

Cuantía de la tasa:

El importe de la tasa que deben abonar los aspirantes, es el que se indica a continuación:

- | | |
|---|----------|
| • Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria | 77,87€ · |
| • Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas | 77,87€ · |
| • Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas | 77,87€ · |
| • Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores singulares de la Formación Profesional | 69,32€ |
| • Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño | 69,32€ |

Aquellos aspirantes que se hallen en listas de funcionarios interinos de la Comunidad de Madrid y participen en el presente procedimiento indicando en la solicitud de participación que desean permanecer en todas ellas, sólo deberán efectuar el pago de la tasa correspondiente a la especialidad por la que se vayan a presentar, o acreditar, en su caso, su exención.

Se abonará una tasa por cada una de las especialidades a las que se presente solicitud.

Exenciones del pago de las tasas:

- a. Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos
- b. Las personas con discapacidad acreditada de grado igual o superior al 33 % y aquellas que han sido declaradas en situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente
- c. Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme, o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación afectiva, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos o fallecidos, de acuerdo con la Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade una nueva letra al apartado 5 del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.



d. Las familias numerosas, en los siguientes términos:

- 100 por 100 de exención a los miembros de familias de categoría especial.
- 50 por 100 de exención a los miembros de familias de categoría general.

Cumplimentación y presentación de la solicitud

La presentación de la solicitud, así como la documentación acreditativa de **los requisitos y méritos deberá presentarse obligatoriamente de manera electrónica.**

La cumplimentación y registro de solicitudes a través de la aplicación indicada anteriormente permite **tramitar una única solicitud por cuerpo y especialidad**, por lo que, en caso de que sea necesario subsanar datos o documentos adjuntos, se procederá a reabrir la solicitud registrada, modificar los datos y/o documentos adjuntos y volver a registrar la solicitud a través de dicha aplicación, en cuyo caso solo se tendrá en cuenta la última solicitud registrada, y se valorarán los méritos aportados en plazo junto a esta última solicitud.

Deberán **presentar tantas solicitudes, junto con la documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opte.**

Aportación Documentación y méritos

Junto con la solicitud, los participantes presentarán la documentación acreditativa de los requisitos de participación y de los méritos susceptibles de ser valorados.

La **documentación justificativa** deberá presentarse de manera **digitalizada** mediante escaneado y conversión a formato **PDF, JPG o PNG exclusivamente** (no se permiten archivos comprimidos en formato ZIP, RAR o en cualquier otro formato de compresión de archivos). El solicitante deberá asegurarse de que adjunta los archivos y de que éstos son anexados correctamente.

La **documentación a presentar** estará integrada por:

- Requisitos de participación:
 - Justificante de pago de la tasa o de exención de la misma.
 - Acreditación de la formación pedagógica y didáctica o la que en su caso corresponda de conformidad con lo dispuesto en la base 5.2.8.
 - Título de acceso.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados para su valoración de conformidad con el baremo incluido en los [anexos V](#) y [VI](#) de la convocatoria.

Documentación a presentar por los aspirantes que hayan participado en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 2 de febrero de 2022 (reposición), o en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos.

Independientemente de la obligatoriedad de presentar los requisitos de acceso, los aspirantes que hubieran participado en el procedimiento selectivo convocado por Resoluciones de 2 de febrero de 2022 o de 20 de abril de 2023 por la misma especialidad, **podrán optar por no presentar la documentación relativa a méritos**. En cualquier caso, dichos participantes **deberán aportar la documentación justificativa de los méritos que hayan perfeccionado con posterioridad al 8 de marzo de 2023.**



Asimismo, **podrán aportarse méritos no alegados en los procedimientos selectivos referidos**

Las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán ser consultadas en el portal de la Comunidad de Madrid, en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-secundaria2025>.

Documentación a presentar por los aspirantes que no hayan participado en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 2 de febrero de 2022 (reposición), ni en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos.

Los aspirantes que no hayan participado en los procedimientos citados anteriormente, deberán aportar la documentación acreditativa en los requisitos de participación de los méritos susceptibles de ser valorados.

Registro electrónico

Una vez finalizada la presentación de la solicitud junto con la documentación correspondiente, deberán realizar el envío a registro y una vez registrada podrán descargarse el justificante, que deberán conservar como confirmación de la presentación. También podrán acceder al justificante en el apartado “Mis solicitudes” dentro de la aplicación.

SÉPTIMA

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS Y MÉRITOS.

Plazo de presentación de solicitudes del 3 al 28 de marzo de 2025 (ambos inclusive)

OCTAVA

Listas de admitidos y excluidos en el procedimiento

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se dictará Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos.

Alegaciones y subsanaciones de las listas provisionales:

- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la exposición de las listas provisionales para realizar las alegaciones y subsanaciones, en su caso, que procedan.
- Los aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales, habrán de manifestar tal circunstancia en este mismo plazo.
- Los aspirantes dispondrán de ese mismo plazo a fin de subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.
- En esta fase, y a los efectos de valoración de méritos, no se admitirá la presentación de documentación adicional no aportada en el momento de la solicitud.
- Las alegaciones se realizarán a través de la aplicación informática habilitada al efecto.
- Al aspirante que no alegue o corrija el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, se le considerará excluido de participar en el procedimiento selectivo y así se reflejará en los listados definitivos de admisión/exclusión.



Listas definitivas.

Revisadas las alegaciones y subsanaciones presentadas a las listas provisionales se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid las listas definitivas de admitidos y excluidos. Se considerarán desestimadas las alegaciones y subsanaciones que hayan sido no recogidas en dichos listados.

NOVENO

Órganos de selección

La selección de los participantes será realizada por las comisiones de selección y tribunales nombrados al efecto.

Los órganos de selección velarán por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia igualdad.

Tribunales: Composición, designación y nombramiento de los tribunales:

Los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de los cuerpos correspondientes a las especialidades.

En la composición de los Tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. De no resultar esto posible se podrá designar de oficio vocales que podrán ser funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes, cuya formación acredite un perfil adecuado a los conocimientos y la práctica de la especialidad correspondiente o solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones Educativas.

Asimismo, en determinadas especialidades, se podrán formar tribunales mixtos formados por funcionarios de carrera de distintos cuerpos docentes.

En el caso de ser necesario por causas justificadas, se podrá disponer la formación de tribunales para más de una especialidad.

La composición y designación de los miembros integrantes de los tribunales será la siguiente:

- Un Presidente, preferentemente del cuerpo de Catedráticos de la especialidad convocada, designado libremente.
- Cuatro Vocales, designados entre aquellos que se han presentado voluntariamente para formar parte órganos de selección. En caso de que no existieran suficientes candidatos voluntarios, serán designados mediante sorteo público entre los docentes que cumplan con los requisitos para formar parte de los mismos.

Actuará como Secretario, el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

Participación voluntaria:

Con carácter previo a la designación de presidentes y al sorteo de vocales, se promoverá, entre los funcionarios de carrera en activo, la participación voluntaria.



Sorteo para la ordenación de los miembros de los tribunales:

Cuando el número de voluntarios para cada especialidad no sea suficiente, la selección de los vocales se realizará mediante un sorteo, a través de un procedimiento informático, de entre el personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo, en centros públicos y a jornada completa, que tengan destino definitivo o provisional en un puesto de trabajo del correspondiente cuerpo y especialidad.

Quedarán excluidos del sorteo:

- Aquellos que se encuentren en comisión de servicio en puestos de la Administración.
- Aquellos que se encuentren en situación de servicios especiales.
- Los liberados sindicales.
- Los directores de los centros educativos.
- Aquellos que han solicitado la jubilación con fecha de efectos 31 de julio del año en el que se desarrollen las pruebas de la fase de oposición de este procedimiento selectivo o anterior.
- Aquellos que se encuentran en situación de Incapacidad Temporal de larga duración a fecha realización del sorteo para designación de Tribunales.

Excepcionalmente, en el caso de que, por la especificidad de determinadas especialidades, no se pudieran conformar tribunales mediante este procedimiento aleatorio se podrá disponer de otra forma de designación.

Abstención y recusación:

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente del órgano de selección recabará, en el momento de constitución del tribunal, de todos los miembros declaración expresa de que no se hallan incurso en las causas de abstención previstas. En los casos en que proceda la abstención se comunicará al presidente la causa junto con la documentación acreditativa de los efectos de su valoración.

En el supuesto de haber realizado tareas de preparación, deberán aportar:

- Certificación de la academia o centro docente donde haya realizado las tareas de preparación en el que conste las fechas de preparación así como las especialidades.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

La no abstención en los casos en que concurra alguna causa legal dará lugar a la responsabilidad prevista en la normativa vigente.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros de los tribunales o de las comisiones de selección. En tal caso, los interesados deberán justificarlo y acreditarlo debidamente.

Las solicitudes de recusación se realizarán mediante la aplicación disponible y se acompañarán de la documentación acreditativa.



Obligatoriedad de la participación:

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

Podrán estar dispensados de esta participación los directores de los centros y excepcionalmente, previa petición del Director, otro cargo del equipo directivo del centro educativo cuando varios miembros del mismo hayan sido designados para participar en los tribunales.

Las realizaciones de actuaciones fraudulentas con el objetivo de no formar parte de tribunales darán lugar a las responsabilidades que en su caso correspondan.

Asesores especialistas y ayudantes:

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes, cuya designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean asignados.

Comisiones de selección:

Se constituirán comisiones de selección para cada especialidad, excepto en las especialidades en las que se nombre tribunal único. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de al menos, cinco tribunales de la especialidad, y si el número de tribunales de la especialidad fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta Comisión, el presidente del tribunal número 1 y como secretario, el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo, de entre los miembros que forman parte de la comisión.

Constitución de los Tribunales y de las Comisiones de selección:

Previa convocatoria del Presidente, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se constituirá de manera presencial o a distancia el tribunal y las comisiones de selección, con asistencia del presidente titular y de todos los vocales, tanto titulares como suplentes. En este mismo acto se procederá al nombramiento del secretario.

De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

La realización de actuaciones fraudulentas con el objetivo de no formar parte de Tribunales o la inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos, así como el incumplimiento de sus deberes, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.



Una vez constituidos los órganos de selección se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales. El orden para designar a los Vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del Tribunal y, en su defecto, sucesivamente por el orden en que figuran.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los Vocales se autorizará por el Presidente. Las suplencias serán cubiertas por los miembros suplentes que figuren en la Resolución.

No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales estos no hubieran podido constituirse se adoptarán las medidas oportunas a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

Funciones de las Comisiones de selección y de los Tribunales únicos:

Son funciones de las Comisiones de selección y de los Tribunales únicos, las siguientes:

- Velar por el buen funcionamiento y el desarrollo del procedimiento selectivo.
- La aplicación de los criterios de actuación de los Tribunales y la coordinación y homogeneización de los mismos. Con la finalidad de garantizar el principio de igualdad.
- La elaboración de los criterios de evaluación de las distintas Partes de la Prueba de la fase de oposición.
- La elaboración de la prueba práctica.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso, la ordenación de los aspirantes y la declaración de los aspirantes que han superado la misma.
- La elaboración y publicación de las listas de aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso, así como la elevación de las mismas a la Dirección General de Recursos Humanos.
- Resolver las alegaciones, así como emitir los informes motivados ante posibles recursos de alzada.
- Facilitar a la Dirección General de Recursos Humanos los datos estadísticos sobre el estado del desarrollo de las pruebas que les sean solicitados.

La Dirección General de Recursos Humanos hará públicos, con anterioridad al inicio de las pruebas, los criterios de evaluación de las distintas pruebas de la fase de oposición, elaborados por las Comisiones de selección o Tribunales únicos, en el portal de la Comunidad de Madrid.

Dichos criterios serán expuestos, asimismo, en las sedes donde se celebre el proceso selectivo.



En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con que los Tribunales evaluarán cada una de las Partes de la Prueba. Los mencionados criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar de forma diferenciada lo que a continuación se detalla:

- Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje del alumnado, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de las técnicas de trabajo necesarias para impartir las materias, asignaturas y, en su caso, módulos de formación profesional.
- Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos, como son, entre otros, las habilidades de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y espíritu crítico, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.
- A lo largo del desarrollo resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

Funciones de los Tribunales:

- El desarrollo del procedimiento selectivo.
- La calificación de la Prueba de la fase de oposición.
- En el caso de Tribunales únicos, o, en el caso de que no se constituyan Comisiones de selección, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes, la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y la fase de concurso, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes.
- La conformación del expediente administrativo.
- Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos divulgativos mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

Delegación de funciones de los órganos de selección a otras unidades administrativas, y/o Comisiones de baremación:

- La baremación de los méritos que corresponda a los aspirantes según el baremo recogido como anexo II.
- Las Comisiones de baremación estarán constituidas por funcionarios de los Cuerpos docentes. Entre sus funciones, están las siguientes:
- La baremación, por delegación, de los méritos acreditados por los aspirantes.
- La emisión de informes a los efectos de poder resolver posibles alegaciones y recursos de alzada.
- La grabación, en el aplicativo habilitado al efecto, de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de los apartados del baremo.
- Asimismo, podrán asistir a los Tribunales de selección las Comisiones de baremación en cuantas cuestiones relativas a la baremación se estimen oportunas.



Una vez constituidos los órganos de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo que concurren circunstancias excepcionales.

La designación de los vocales suplentes se realizará conforme al orden en el que aparecen publicados. La suplencia del presidente del tribunal se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los vocales se autorizará por el presidente del tribunal en el que hayan de actuar. Las suplencias serán cubiertas por los miembros suplentes que figuren en la Resolución.

No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales estos no hubieran podido constituirse, se nombrará como vocales aquellos funcionarios que consten a continuación del último que hubiese sido nombrado según el orden establecido en el resultado del sorteo. Si, aun así, no pudieran ser constituidos, adoptará las medidas oportunas, a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

Funciones de las comisiones de selección y de los tribunales únicos:

Son funciones de las Comisiones de selección y de los Tribunales únicos, las siguientes:

- Velar por la aplicación de las bases establecidas en la presente convocatoria y en caso de incumplimiento comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos.
- Resolver a los tribunales las dudas que pudieran surgir durante el desarrollo del procedimiento, previa consulta, si procede, a la Dirección general de Recursos Humanos.
- La aplicación de los criterios de actuación de los tribunales y la coordinación y homogeneización de los mismos. Con la finalidad de garantizar el principio de igualdad y en aras de homogeneizar los criterios de actuación de todos los tribunales, las comisiones de selección y tribunales únicos deberán seguir las instrucciones generales que para tal fin se establecen en el Anexo VIII.
- La elaboración de los criterios de evaluación de las distintas partes de las pruebas de la fase de oposición. En dicha elaboración, se seguirán de forma estricta las instrucciones generales establecidas en el Anexo VIII y las normas de presentación recogidas en el Anexo IX.
- La elaboración de la prueba práctica, en el marco de lo establecido en los Anexos VII y VIII.
- La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes, la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.
- La valoración de los méritos establecidos en el apartado 3.5 del baremo recogido en el Anexo V y en el apartado 3.2 del baremo recogido como Anexo VI a la presente convocatoria.
- Facilitar a la Dirección General de Recursos Humanos los datos estadísticos sobre el estado del desarrollo de las pruebas que les sean solicitados.



Funciones de los tribunales

- En los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad, la calificación de las pruebas.
- En los procedimientos de accesos, la calificación de las pruebas.
- La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos.
- Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

Delegación de funciones de los órganos de selección a otras unidades administrativas y/o comisiones de baremación.

Los órganos de selección podrán delegar las tareas de baremación o de revisión para la asignación de las puntuaciones en la fase de concurso de los méritos que acrediten los aspirantes en unidades administrativas, dependientes de las Direcciones de Área Territoriales y de la Dirección General de Recursos Humanos, así como en comisiones de baremación.

Deberes de los miembros del tribunal

- Deber de asistencia a las actuaciones del tribunal: la inasistencia injustificada así como el incumplimiento de sus deberes dará lugar a la responsabilidad que corresponda.
- Deber de sigilo profesional y privacidad de la documentación: el tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos. Se garantizará la privacidad de la documentación aportada por los aspirantes a efectos de baremo.

Percepciones económicas a los miembros del tribunal.

Las cuantías a percibir por participación en el tribunal, serán las que se fijan en la Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

A efectos económicos, los miembros de los órganos de selección de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Música y Artes Escénicas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Artes Plásticas y Diseño estarán incluidos en la categoría primera, en tanto que los miembros de los órganos de selección del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, estarán incluidos en la categoría segunda.

A efectos económicos, los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tienen derecho a percibir las indemnizaciones en concepto de asistencias y dietas.

Los miembros de los órganos de selección sólo devengarán una asistencia por día.



DÉCIMA. Temarios

Serán de aplicación los siguientes temarios:

- En las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 21) y en la Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado del 13).
- En las especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en la Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado del 13).
- En las especialidades de Español, Inglés, y Francés, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 (“Boletín Oficial del Estado” del 21).
- En la especialidad de Japonés, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, los establecidos en la Orden de 19 de noviembre de 2001 (“Boletín Oficial del Estado” del 31 de diciembre).
- En las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y Danza, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, los establecidos en la Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto de 2015 (Boletín Oficial del Estado del 28) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- En las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, los establecidos en la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo de 2004 (Boletín Oficial del Estado del 31).

DECIMOPRIMERA. Fase de oposición.

En esta fase, se valorará la posesión de los conocimientos generales necesarios para ejercer la docencia y de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, en la forma prevista en esta base, así como la corrección en la expresión oral y escrita de los aspirantes. Las incorrecciones ortográficas incidirán en la calificación que se obtenga, según los criterios generales de actuación establecidos en esta convocatoria.

Información sobre la fecha de inicio de la fase de oposición, desarrollo y criterios de evaluación de las pruebas.

Inicio, desarrollo de las pruebas y criterios de evaluación: la fecha de inicio de la fase de oposición será en la segunda quincena del mes de junio. Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos se determinará la fecha exacta y se facilitará información sobre:

- la publicación de las sedes de los tribunales,
- los centros donde se llevarán a cabo las pruebas,
- la distribución de aspirantes por tribunal,
- los criterios de evaluación y calificación,
- las actuaciones previas y cualquier otra cuestión que se estime necesaria.



Criterios específicos de evaluación por especialidades: la Dirección General de Recursos Humanos hará públicos con anterioridad a las pruebas, los criterios de evaluación de las distintas pruebas en la fase de oposición, elaborados por las comisiones de selección o los tribunales únicos.

En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con que los tribunales evaluarán cada una de las pruebas, teniendo como objetivo comprobar en forma diferenciada los siguientes aspectos:

- La posesión de los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos.
- La demostración de haber adquirido las habilidades y competencias necesarias para aplicar los conocimientos en el contexto donde deba desarrollar su función docente.

Citación y comparecencia

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, aunque tuviera que dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiriera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados, debidamente justificados y acreditados con anterioridad a la realización del ejercicio. Los aspirantes deberán presentar y acreditar la causa ante el presidente de la comisión de selección o tribunal único, en su caso, de la especialidad correspondiente.

Incompatibilidad de fechas en la realización de pruebas por circunstancias religiosas, embarazo y parto.

Aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar pruebas selectivas en un día y hora determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que tienen impedimento, con acreditación del precepto legal que les ampara, para que se proceda a habilitar otro día para su realización.

Las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, parto o, eventualmente, en los primeros días del puerperio, deberán aportar el correspondiente informe médico oficial.

En ambos casos, los aspirantes deben hacer constar tal circunstancia en la solicitud de participación, apartado 1 "Datos de convocatoria", dentro del recuadro referente a "Tipo de adaptación solicitada", debiendo comunicar y remitir la documentación acreditativa indicada con anterioridad, antes del 1 de junio, al órgano gestor competente. Valorada favorablemente la documentación y circunstancias acreditadas el órgano gestor comunicará a los aspirantes la fecha en que se realizarán los ejercicios correspondientes.

Adaptación de medios y/o tiempo.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas, en aquellos casos que resulten necesarias, para que los participantes por el turno de discapacidad gocen de igualdad de oportunidades con el resto de los participantes para la realización de los ejercicios. A tal efecto, cuando soliciten adaptación en tiempo y/o medios para la realización de la prueba, los tribunales, a la vista de la documentación aportada, valorarán la aplicación de las medidas necesarias. La adaptación de medios en ningún caso puede desvirtuar las pruebas ni afectar a los criterios cualitativos de evaluación o a los mínimos exigidos para superar el procedimiento selectivo. En este sentido, las adaptaciones que se planteen no deben afectar a la valoración de la capacidad profesional del aspirante.

Para aquellos opositores que participen por el acceso 1 (libre) y necesiten adaptación de medios o tiempo, deberán aportar todos los informes médicos pertinentes que justifique su solicitud. Las comisiones de selección o tribunales, en su caso, dirimirán si es pertinente acceder a su petición.



En ambos supuestos, una vez admitida la adaptación solicitada, el aspirante deberá aportar los medios necesarios para llevar a cabo, en su caso, dicha adaptación.

Fase de oposición para los aspirantes de ingreso libre y reserva por discapacidad. La fase de oposición constará de dos pruebas de carácter eliminatorio:

1. La primera prueba, tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, para poder realizar la segunda prueba.
2. La segunda prueba, tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

1. Primera Prueba (A+B)

Partes de la primera prueba.

La primera prueba de la oposición **constará de dos partes, prueba práctica (A) y desarrollo por escrito de un tema (B).**

- Las dos partes que integran la primera prueba podrán realizarse en la misma sesión, no obstante, el orden de celebración de cada una de ellas, será determinado por la Administración para cada especialidad.
- En aquellas especialidades en las que la parte A y B de la primera prueba deba de ser escrita, los tribunales podrán convocar a los aspirantes para su realización en el mismo día, y se llevará a cabo en el mismo orden de su realización.
- En las especialidades en las que la primera parte de la primera prueba exija su realización de forma individual y la segunda parte se realice colectivamente se podrá invertir el orden de realización de las mismas.

Las pruebas se ajustarán a lo que se indica a continuación:

a) Parte A (Prueba práctica, 70%).

Tendrá por objeto comprobar que los aspirantes poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

Las características y contenidos serán los establecidos en el Anexo VII de la presente Resolución.

El tiempo para su realización será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la comisión de selección correspondiente o el tribunal único.

La calificación de la parte A de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, con independencia del número de ejercicios que comprenda. Para la **superación de esta prueba (Parte A: Prueba Práctica), los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos.**

b) Parte B (Desarrollo por escrito de un tema, 30%).

Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante, de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.



- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.
- Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos. Para la superación de esta parte, los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Calificación total de la primera prueba

La calificación total de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B), ponderadas del siguiente modo:

Parte A ((Prueba práctica): La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,7 la calificación obtenida. (70%)

Parte B (Desarrollo por escrito de un tema): La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,3 la calificación obtenida. (30%)

Para la superación de la primera prueba en su conjunto, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, igual o superior a 5 puntos, siendo ésta el resultado de sumar las puntuaciones ponderadas correspondientes a las dos partes. A estos efectos, **la puntuación mínima obtenida en cada una de las partes (antes de su ponderación) deberá ser igual o superior a 2,5 puntos.**

2. Segunda prueba. (A+B)

Prueba de aptitud pedagógica.

Esta prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Partes de la segunda prueba.

La prueba se compone de dos partes (A y B), que se valorarán conjuntamente.

a) Parte A. Presentación y defensa de una programación didáctica: (30%)

Formato

- La programación, tendrá una extensión máxima de 80 páginas, incluidos los materiales de apoyo y anexos.
- Será presentada en tamaño DIN-A4, por una sola cara con letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir y con interlineado doble.
- Los márgenes izquierdo, derecho, superior e inferior serán de 2,54 cm cada uno. Si en la programación se incorporan tablas, estas deberán cumplir los requisitos anteriores a excepción del interlineado que podrá ser sencillo.
- La programación incluirá una portada en la que se especificarán los datos de identificación del aspirante y la especialidad. Dicha portada no estará incluida en la extensión máxima de 80 páginas.
- En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos del aspirante y deberá firmarse en la portada.
- En el supuesto de que la programación docente presentada no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente citados supondrá la correspondiente penalización.



Elaboración y contenido

- La elaboración tendrá un carácter personal debiendo ser realizada individualizada por el aspirante, sin poder utilizar para ello ninguna forma de inteligencia artificial.
- La programación hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa y se delimitará a un curso escolar de carácter presencial de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los ciclos formativos de Formación Profesional.
- Asimismo, deberá estar referida a un tipo de centro educativo en el que el aspirante pueda impartir enseñanza en función de su atribución docente.
- La normativa y currículos de aplicación para la elaboración y presentación de la programación didáctica serán los vigentes en la Comunidad de Madrid en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Se podrán incluir medidas metodológicas, recursos didácticos o actividades virtuales, así como tecnologías de la información y comunicación adaptados a la impartición de la enseñanza, siendo en tal caso estimados por el tribunal en los criterios de valoración referidos a la metodología y empleo de las tecnologías de la información y comunicación.
- **En las especialidades de idiomas**, la programación será redactada íntegramente en el idioma correspondiente.
- Los contenidos de la programación didáctica deberán organizarse en Unidades didácticas/de trabajo/Situaciones de aprendizaje, según proceda, de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener **un mínimo de doce Unidades didácticas/trabajo/Situaciones de aprendizaje, cada una de las cuales deberá ir debidamente numerada en el índice.**
- **La programación didáctica de Enseñanza Secundaria o de Bachillerato** deberá estar contextualizada y partir de la premisa de un contexto competencial, debiendo, en su elaboración, especificar, al menos, los contenidos/saberes básicos, los criterios de evaluación y, en su caso los estándares de aprendizaje evaluables, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar, así como la contribución de la programación al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias del currículo oficial. Asimismo, deberá especificar la metodología y los recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación, y las medidas adoptadas para la atención a la diversidad del alumnado.
- **En las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad**, las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un plan de actuación en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en un Centro escolar.
- **La programación didáctica en las especialidades que impartan docencia en Formación Profesional** deberá estar referida a un módulo de un título profesional con atribución docente de la especialidad por la que se opta, e incluirá la denominación del dicho módulo, su duración y el curso. La programación recogerá los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos para dicho módulo en la normativa de aplicación, estableciendo la ponderación de los criterios de evaluación en el contexto de cada uno de los resultados de aprendizaje o en el conjunto del módulo profesional. Los bloques de contenidos establecidos para el módulo en la normativa de aplicación deberán relacionarse con



los resultados de aprendizaje, desarrollando los contenidos de los bloques y relacionándolos con los criterios de evaluación asociados, que deberán estar secuenciados. Asimismo, se determinarán los instrumentos de evaluación, de calificación a partir de los criterios de evaluación y de recuperación. La programación deberá incluir también las adaptaciones de acceso, si proceden, a los estudios de formación profesional.

- **La programación didáctica de las Enseñanzas de Idiomas** estará referida a un curso de los niveles en que se organizan estas enseñanzas y deberá especificar, al menos, la modalidad de enseñanza, las actividades de lengua que integran el curso, los objetivos, las competencias y contenidos para cada actividad de lengua, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar. Asimismo, deberá especificar la metodología y recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de evaluación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación, las actividades de refuerzo y las medidas adoptadas para la atención a la diversidad del alumnado.
- **La programación didáctica de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño** deberán especificar, al menos, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del módulo y/o materia-asignatura según la organización de las enseñanzas; las orientaciones pedagógicas y metodológicas, así como los recursos didácticos, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación. Asimismo, deberá recoger los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación y las medidas adoptadas para la atención a la diversidad del alumnado.
- **La programación didáctica de las Enseñanzas Elementales de Música y Danza** deberá especificar, al menos, los objetivos, competencias o capacidades, contenidos y criterios de evaluación que regulan la práctica docente de estos estudios, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar. Asimismo, deberá especificar la metodología y los recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación y las medidas adoptadas para la atención a la diversidad del alumnado.
- **La programación didáctica de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza**, deberá especificar, al menos, los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, procedimientos de evaluación y criterios de calificación que regulan la práctica docente de estos estudios, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar. Asimismo, deberá especificar la metodología y los recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación y las medidas adoptadas para la atención a la diversidad del alumnado.
- En todos los cuerpos y especialidades, la programación incluirá un apartado de evaluación de la propia práctica docente.

Entrega

La entrega de la programación se realizará en la fecha y hora que indique cada tribunal, que en todo caso deberá ser preavisada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La entrega se ajustará a las siguientes instrucciones:

- A. Aspirantes a las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, profesores de Música y Artes Escénicas, así como Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:** La programación se entregará al tribunal de forma presencial y en formato papel.



B. Aspirantes a las especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: La programación se entregará de manera telemática a través de la aplicación de Tablón electrónico, la aportación solo se podrá realizar en formato PDF no pudiendo superar los 20 MB. El tribunal determinará el día y el tramo horario, que será de 2 horas, en el que se deberá realizar la aportación.

En el supuesto de que la entrega telemática no fuera posible por incidencias técnicas, no atribuibles al aspirante, se establecerán las medidas oportunas para facilitar la presentación.

El acto de entrega de programación en formato papel será la única actuación susceptible de ser realizada por medio de representante, siempre y cuando el aspirante haya otorgado legalmente la representación.

Las personas que no hubieran presentado la programación didáctica en la forma y plazo fijado, decaerán del proceso selectivo y perderán todos los derechos derivados del mismo.

Defensa

La programación didáctica será defendida oralmente ante el tribunal conjuntamente con la parte B de la prueba, la unidad didáctica.

En las especialidades de idiomas, la programación será defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

b) Parte B. Preparación y exposición oral de una Unidad didáctica/ de Trabajo/ Situación de Aprendizaje ante el tribunal (70%)

Preparación

- El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la Unidad didáctica/de Trabajo/Situación de Aprendizaje, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de comunicación del aspirante con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha comunicación.
- Los tribunales vigilarán el cumplimiento de este requisito.
- La preparación y exposición oral ante el tribunal de una Unidad didáctica/de trabajo/Situación de Aprendizaje, podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la Unidad didáctica/de trabajo/Situación de Aprendizaje de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la Unidad didáctica/de trabajo/ Situación de Aprendizaje de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.
- En el supuesto de que la calificación obtenida en la Parte A (Presentación de una programación didáctica) fuese de 0 puntos deberá realizar esta parte obligatoriamente a partir del temario oficial de la especialidad.
- La Unidad didáctica/ de trabajo/ Situación de aprendizaje deberá estar contextualizada y partir de la premisa de un contexto competencial, debiendo, en su elaboración, concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos/saberes básicos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.
- En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la Unidad didáctica/ de trabajo/ Situación de aprendizaje podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los ciclos formativos de Formación Profesional.



- En las enseñanzas de Secundaria o de Bachillerato deberá estar contextualizada y partir de la premisa de un contexto competencial, debiendo en su elaboración concretar los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos/saberes básicos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación, y en su caso, descriptores operativos de las competencias específicas, estableciendo su secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar.
- En las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en un Centro escolar.
- En las especialidades que impartan docencia en Formación Profesional la Unidad Didáctica/ de trabajo deberá formar parte de un módulo de un título profesional con atribución docente de la especialidad por la que se opta. Los contenidos de la unidad didáctica/ de trabajo deberán estar relacionados con los criterios de evaluación asociados y por lo tanto con los resultados de aprendizaje. Asimismo, se determinarán los sistemas de evaluación, de calificación a partir de los criterios de evaluación y de recuperación.

En todos los cuerpos, además, se deberán concretar las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, la selección y uso de los recursos didácticos y los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que se proponen, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación. Asimismo, incluirá también un apartado de evaluación de la propia práctica docente y, en su caso, la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a los principios del Diseño Universal del Aprendizaje.

Exposición

- El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la defensa oral de la programación didáctica, la exposición de la Unidad didáctica/de Trabajo/Situación de Aprendizaje y el posterior debate ante el tribunal.
- La exposición se realizará en sesión pública en las condiciones que determine el tribunal.
- Para la exposición se podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin contenido curricular, es decir, que no contenga, registre o haga referencia a las competencias, resultados de aprendizaje, objetivos, contenidos/saberes básicos, metodología, criterios de evaluación y/o estándares de aprendizaje, o en su caso, competencias específicas. Este material tendrá que ser aportado por el aspirante.
- Para su exposición y defensa, podrá utilizar los medios informáticos y audiovisuales que considere oportunos tales como ordenador, tablet, proyector... incluida la conexión a internet. En todo caso, en aras de garantizar la igualdad de acceso y funcionamiento de los medios informáticos y audiovisuales deberá aportarlos él mismo.
- En todo caso, los órganos de selección velarán por que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.
- Asimismo, únicamente para la exposición de la unidad didáctica, podrá utilizar un guion o equivalente, tamaño DIN A4, que no excederá de una página por una cara, que será mostrado inicialmente al tribunal para verificar que cumple los requisitos expuestos en este apartado y entregado al tribunal al término de la exposición, formando parte de los instrumentos de evaluación.



- El aspirante iniciará su **exposición con la defensa de la programación didáctica presentada**, que **no podrá exceder de veinte minutos**, y a continuación realizará la exposición de la Unidad didáctica/de trabajo/ Situación de Aprendizaje, que no excederá de treinta minutos. La duración del **debate** no podrá exceder de **diez minutos**.
- Además, el aspirante dispondrá de hasta diez minutos, antes del inicio de la exposición, en el caso de que desee utilizar medios informáticos, audiovisuales y en su caso red de internet, a los efectos de **establecer las conexiones oportunas**.

Calificación total de la Segunda Prueba

La calificación total de la Segunda Prueba (prueba de aptitud pedagógica) será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B) ponderadas del siguiente modo:

Parte A: Presentación de una programación didáctica: La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la **Parte A por 0,3. (30%)**

Parte B: Preparación y exposición de una Unidad didáctica/Situación de Aprendizaje ante el tribunal: La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la **Parte B por 0,7. (70%)**

La calificación total de la segunda prueba, será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las partes A y B, una vez ponderadas.

Para la superación de esta Segunda Prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total ponderada igual o superior a 5 puntos.

Calificación de las pruebas

Las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas se expondrán por los tribunales en el tablón de anuncios de las sedes donde se hayan realizado y en el tablón electrónico de cada tribunal.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Alegaciones

Contra las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas, los aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes, ante el tribunal en el plazo de veinticuatro horas y en las mismas sedes en las que se hayan celebrado las pruebas, así como en el tablón electrónico de cada tribunal.

Calificaciones definitivas

Transcurrido el plazo anterior y revisadas las alegaciones, el tribunal hará públicas las notas definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones presentadas cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

Acceso entre cuerpos de funcionarios docentes

Los aspirantes que se presenten por los turnos de acceso entre cuerpos de funcionarios docentes realizarán todas sus **actuaciones ante el tribunal nº 1**, siempre que el número de participantes lo permita. En caso contrario, para sus actuaciones, dichos aspirantes serán distribuidos entre otro u otros tribunales subsiguientes en el número de orden.

Fase de oposición para los aspirantes de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior **Prueba**

Los aspirantes que participen por este turno deberán realizar una única prueba que constará de dos partes, siendo valorada conjuntamente.



a) Primera parte de la prueba:

- Consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, a la que seguirá un debate, escogido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal entre los correspondientes al temario de la especialidad por la que participa.
- En las mismas condiciones, el aspirante que al amparo de lo establecido en el artículo 36.3 del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente considere que existe concordancia entre la titulación académica y la especialidad a la que se aspira elegirá un tema de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. Para acogerse a la concordancia deberá indicarlo en la casilla correspondiente de la solicitud.
- La exposición, que atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes, se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante, que deberá estar contextualizado y partir de la premisa de un contexto competencial, debiendo, en su elaboración, concretar los objetivos de aprendizaje, sus contenidos/saberes básicos, las actividades de enseñanza y aprendizaje y su evaluación, así como la metodología y los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.
- El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, sin posibilidad de comunicación del aspirante con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha comunicación.

La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

b) Segunda parte de la prueba

La segunda parte será de contenido práctico y será la misma que realicen los participantes de ingreso libre.

Valoración de la prueba

El conjunto de las dos partes de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos. **La primera parte se calificará con un máximo de 4 puntos y la segunda, con un máximo de 6 puntos.** Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán obtener una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes. Para su valoración se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Publicación de las puntuaciones obtenidas

Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios de las sedes donde se haya realizado y en el tablón electrónico de cada tribunal, la lista con las puntuaciones finales obtenidas por todos los aspirantes.

Alegaciones

Contra las puntuaciones publicadas a las que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar alegaciones ante el tribunal correspondiente, en el plazo de veinticuatro horas. Dichas alegaciones podrán ser presentadas en las mismas sedes en las que se haya celebrado la prueba, así como en el tablón electrónico de cada tribunal.



Calificaciones definitivas, entrega a la comisión de selección

Transcurrido el plazo anterior y valoradas las alegaciones se harán públicas las calificaciones definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas. Dichas calificaciones se elevarán a la comisión de selección, a fin de que se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global. Estas funciones serán ejercidas por el propio tribunal en especialidades para las que se haya designado tribunal único. Quienes resulten seleccionados por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad en dicha adjudicación sobre los aspirantes que hayan resultado seleccionados en la misma convocatoria por el procedimiento de ingreso libre.

Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes del mismo sub-grupo y nivel de complemento de destino

Prueba

Esta fase constará de **una única prueba**, que tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares los aspirantes.

- a) **Misma especialidad.** Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de procedencia, la prueba será de contenido práctico. El tiempo para su realización será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la comisión de selección correspondiente o por el tribunal único. Estos participantes realizarán la misma prueba práctica que los participantes de ingreso libre. Los tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de 5 puntos.
- b) **Distinta especialidad.** Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a distinta especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de procedencia, la prueba constará de dos partes, que serán valoradas conjuntamente.

La primera parte consistirá en la exposición oral, seguida de un debate, de un tema de la especialidad a la que se opte, elegido por el aspirante de entre nueve extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, elegido libremente por el aspirante, referido a un determinado curso, que deberá estar contextualizado y partir de la premisa de un contexto competencial, debiendo, en su elaboración, concretar los objetivos de aprendizaje, sus contenidos/saberes básicos, las actividades de enseñanza y aprendizaje y su evaluación, así como la metodología y los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Para su realización, el aspirante dispondrá de un período de preparación de dos horas, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, sin posibilidad de comunicación exterior del aspirante, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha de comunicación. La exposición tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La segunda parte será de contenido práctico. El tiempo para su realización será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la comisión de selección correspondiente o el tribunal único. Estos participantes realizarán la misma prueba práctica que los participantes de ingreso libre.

Valoración de la prueba y alegaciones

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos. La primera parte se calificará con un máximo de 4 y la segunda con un máximo de 6 puntos. Para superar la prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes. Contra esta valoración los participantes podrán presentar alegaciones en los términos establecidos para los participantes de acceso libre y turno de discapacidad.



Calificaciones definitivas, entrega a la comisión de selección

Transcurrido el plazo anterior y valoradas las alegaciones se harán públicas las calificaciones definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

Dichas calificaciones se elevarán a la comisión de selección, a fin de que se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global. Estas funciones serán ejercidas por el propio tribunal en especialidades para las que se haya designado tribunal único. Quienes resulten seleccionados por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad en dicha adjudicación sobre los aspirantes que hayan resultado seleccionados en la misma convocatoria por el procedimiento de ingreso libre.

DUODÉCIMA

Fase de concurso

Valoración de méritos

La valoración de los méritos se realizará conforme a los baremos que figuran como anexos V y VI, entendiéndose que solo serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de presentación en este procedimiento.

Listados provisionales de puntuaciones de méritos (baremo provisional)

Con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, se publicarán las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso.

Alegaciones

Contra la lista de puntuaciones provisionales, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

En ningún caso, se podrá presentar nueva documentación acreditativa de méritos que no haya sido aportada junto a la solicitud. Las alegaciones se realizarán a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto.

Listados de puntuaciones definitivas de méritos (baremo definitivo).

Las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso, se publicarán en los mismos lugares que las puntuaciones provisionales.

Advertencia de errores

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos, que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.



DECIMOTERCERA

Selección de aspirantes

Ponderación de la fase de oposición y fase de concurso

- Las comisiones de selección, una vez que hayan recibido las puntuaciones otorgadas por los tribunales, o en su caso, los tribunales únicos aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones previstas el Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente será la puntuación global.
- Procedimiento de ingreso libre y de reserva de discapacidad: **dos tercios de la puntuación obtenida en la fase de oposición y un tercio de la puntuación alcanzada en la fase de concurso.**
- Procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior: Un 55% de la puntuación obtenida en la fase de oposición y un 45% de la puntuación alcanzada en la fase de concurso.
- En el procedimiento de acceso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, resultarán seleccionados los aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

Aspirantes seleccionados

Las comisiones de selección o, en su caso, el tribunal único elaborarán una lista única por especialidad, formada por todos los aspirantes seleccionados.

Cuando las comisiones de selección o, en su caso, el tribunal único, procedan a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes por los otros turnos.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la comisión de selección, o en su caso, el tribunal único, establecerán un último criterio de desempate, consistente en la realización de una prueba con cinco cuestiones relacionadas con el temario de la especialidad correspondiente. Los aspirantes afectados por el empate serán citados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en las mismas sedes en las que se hayan celebrado las pruebas, así como en el tablón electrónico de cada tribunal.

Las comisiones de selección o, en su caso, el tribunal único, expondrán la lista a que se refiere el apartado anterior, en los tablones de las sedes en los que se han realizado las pruebas, así como en el tablón electrónico de cada tribunal.

Mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se aprobará la relación de los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo, distribuidos por especialidades, con indicación del número de orden obtenido en el procedimiento, de acuerdo con la puntuación alcanzada, así como dicha puntuación global.

Comunicación de opción para los seleccionados a ingresar en el mismo cuerpo y los que la han superado en más de un cuerpo



Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo, deberán optar, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de seleccionados, por el ingreso en una de las Administraciones, renunciando a todos los derechos que pudiera corresponderles por su participación en la/s restante/s. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes que han superado la fase de oposición y concurso por más de un cuerpo y/o especialidad deberán manifestar la opción para la realización del periodo de prácticas en uno de los cuerpos o especialidades y solicitar prórroga en el resto.

Renuncia de aspirantes seleccionados

Cuando se produzca la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados la Dirección General de Recursos Humanos podrá requerir de los correspondientes órganos de selección, relación complementaria de los aspirantes que figuren en el lugar inmediatamente inferior al último de los inicialmente propuestos, y con una puntuación de al menos 5 puntos en la fase de oposición, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

DECIMOCUARTA.

Documentación a entregar por los aspirantes seleccionados.

Plazo de presentación y documentación a entregar.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes que han resultado seleccionados, estos deberán presentar, de forma telemática, mediante la aplicación informática disponible en la ruta indicada en el apartado 6.2, los documentos que se indican a continuación:

- Declaración de Incompatibilidad: El modelo de dicha declaración se cumplimentará a través de la aplicación disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en la base 6.2.
- Declaración responsable de no haber sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. El modelo de dicha declaración se encuentra disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en la base 6.2.
- Los aspirantes que no autorizaron a la Dirección General de Recursos Humanos la consulta al Registro Central de Delinquentes Sexuales, deberán aportar el certificado negativo de dicho Registro. Así mismo, los aspirantes cuya nacionalidad corresponda a países no pertenecientes a la Unión Europea, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).
- Los aspirantes que hayan participado por la reserva para personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o de la Administración General del Estado, en la que conste:
 - a) El grado de discapacidad (debe ser igual o superior al 33 por 100).
 - b) Cumplimiento de las condiciones de aptitud personal o capacidad funcional en relación con el desempeño de las tareas y funciones docentes propias de la especialidad que ha superado.



- Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos docentes de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios, del organismo del que dependan, para acreditar tal condición. Página 39 de 48 En la certificación u hoja de servicios deberán figurar, de modo expreso, los siguientes datos:
 - 1. Cuerpo y especialidad de los que son titulares, número de registro de personal y situación administrativa.
 - 2. Tiempo desempeñado como funcionario de carrera.
 - 3. Lugar y fecha de nacimiento.
 - 4. Título académico que poseen y fecha de expedición.
 - Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en los cuerpos correspondientes, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán adjuntar separadamente los documentos que los acrediten.
- Los aspirantes que, habiendo superado los procesos selectivos, ya estén prestando servicios remunerados en la Administración, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas.

Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos. Quienes, dentro del plazo fijado, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, no presenten la documentación o, del examen de la misma se desprendiera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base quinta del Título I de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedaran anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

DECIMOQUINTA

Fase de prácticas

La fase de prácticas, tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados, tendrá carácter eliminatorio.

La fase de prácticas comenzará con el inicio del curso escolar 2025/2026, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Dirección General de Recursos Humanos acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo en función de las necesidades del servicio con ocasión de vacante, en puestos o sustituciones de su especialidad, cuando no existan suficientes plazas, y podrán realizarse siempre que exista un período de permanencia que permita la evaluación.

Todos los admitidos a este procedimiento selectivo, en previsión de que pudieran ser nombrados funcionarios en prácticas y se les deba asignar un destino provisional, están obligados a participar en el procedimiento que se establezca para la asignación de puestos. En caso de no cumplimentar la solicitud de destinos provisionales en el plazo y forma, se le asignará destino de oficio.

Exención de valoración de la fase de prácticas:

Los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, acrediten haber prestado servicios durante al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas, debiendo incorporarse al destino adjudicado para su realización. Esta circunstancia deberán comunicarla a la Dirección General de Recursos Humanos.



Los aspirantes que superen la fase de oposición y concurso que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido a través de los procedimientos para funcionarios docentes a los que se alude en las bases 11.6.1 y 11.6.2 del Título I de la presente convocatoria, podrán optar por:

-- Incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas, para lo cual deberán formular solicitud telemática por escrito, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos. Estos aspirantes, que están exentos de la evaluación de las prácticas, podrán optar por percibir una remuneración por el mismo importe que les correspondería obtener en el puesto que desempeñaba en el cuerpo de procedencia

-- Permanecer en su cuerpo de procedencia, percibiendo en este caso las retribuciones del puesto realmente desempeñado. Los aspirantes seleccionados que hayan sido declarados exentos de la realización de la fase de prácticas, permanecerán en sus cuerpos de procedencia hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

Aplazamiento de las prácticas: aquellos aspirantes seleccionados que necesiten aplazamiento de incorporación a la realización de la fase de prácticas, deberán solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la exposición por las Comisiones de selección de las listas de aspirantes seleccionados o desde que tenga lugar la causa sobrevenida, acompañando los documentos justificativos. Valorada la petición se emitirá resolución estimando o denegando la solicitud. Se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por pasar a situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

El aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad.

Transcurrido el plazo del aplazamiento quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Retribuciones funcionarios en prácticas: los aspirantes que habiendo sido seleccionados ya estén prestando servicios remunerados en la Administración autonómica como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral fijo, al inicio del período de prácticas, deberán formular opción por la percepción de las retribuciones durante su condición de funcionarios en prácticas.



DECIMOSEXTA

Nombramiento de funcionarios de carrera

- Una vez concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados “aptos” en dicha fase reúnen los requisitos se aprobará el expediente del procedimiento selectivo a efectos de su nombramiento y de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.
- El nombramiento como funcionarios de carrera se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declarados aptos en la fase de prácticas.
- Los aspirantes que superen el proceso selectivo estarán obligados a obtener su primer destino definitivo como funcionarios de carrera en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por tanto, deberán participar, hasta su obtención, en todos los concursos de traslados.

TÍTULO IV. ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD *Aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad*

- Todos los aspirantes que presenten solicitud de participación a este procedimiento selectivo y deseen formar parte de las listas a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, deberán indicarlo al cumplimentar la solicitud marcando la casilla correspondiente en el apartado “Datos a consignar según las bases de la convocatoria” (recuadro C del recibo).
- Los participantes en este proceso selectivo que deseen ingresar en las listas ordinarias de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad no perteneciendo a la lista de la especialidad, deberán realizar la parte de la prueba de la fase de oposición que se convoque en primer lugar.
- Asimismo, aquellos integrantes de las vigentes listas ordinarias de interinidad de la Comunidad de Madrid, que no hayan decaído de las mismas en el momento de confeccionarse las nuevas listas ordinarias de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, permanecerán en ellas, independientemente de que hayan presentado, o no, la solicitud de participación.
- La formación y ordenación de las citadas listas se regulará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo vigente de la mesa sectorial de personal docente no universitario, que regule la composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



Para cualquier incidencia o irregularidad que detectéis y queráis consultar o denunciar, podéis poneros en contacto con nosotros de manera presencial o vía telefónica:

Horario

- Mañanas: de 9:30 a 14:30 h., de lunes a viernes.
- Tardes: de 16:30 a 19:30 h., de lunes a jueves.

Asesoría EOI

- Si necesitas asesoramiento puedes ponerte en contacto con nosotros en:
- Telf.: 689 839 737
- Correo electrónico: eoimadridccooeducacion@fe.ccoo.es

Atención personal: C/ Lope de Vega, 38 - 4ª planta

Teléfonos: 91 536 51 02 / 91536 87 09

Página Web: <http://www.feccoo-madrid.org>

Correos electrónicos:

- publica.frem@usmr.ccoo.es,
- interinos-frem@usmr.ccoo.es,

En las redes:

- Facebook: Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid
- Twitter: [@CCOOEducaMa](https://twitter.com/CCOOEducaMa)
- Canal de difusión de Telegram: Educación CCOO Madrid [@educacion_ccoomadrid](https://t.me/educacion_ccoomadrid)



www.feccoo-madrid.org



[CCOOeducacionmadrid](https://www.facebook.com/CCOOeducacionmadrid)



[@CCOOEducaMa](https://twitter.com/CCOOEducaMa)



[//t.me/educacion_ccoomadrid](https://t.me/educacion_ccoomadrid)



CCOO
enseñanza

